

Toluca de Lerdo, México, veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez, que mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado al Secretario General de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Tultitlán, Estado de México, con el escrito y anexos de cuenta, a través del cual dentro del JDCL/108/2017 rindió su informe circunstanciado y manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, es importante destacar que el acto del que se duele el actor ha sido modificado, toda vez que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, solicitó la prórroga de la estructura impugnada, toda vez que en términos del (sic) de conformidad con el artículo 38, fracción XIII, 63 numeral 3. (sic) y 82 numeral 5., (sic) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales, o Comités Directivo Estatales y Municipales, y que dicha prórroga se encuentra en proceso, lo que trae como consecuencia que el acto de molestia haya sido revocado y que este ha quedado sin materia.
(...)"*

En consecuencia, **se requiere** al Secretario General de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Tultitlán para que dentro de los **2 días hábiles**, contados a partir de que reciba el presente requerimiento, remita la documentación soporte de lo manifestado en su informe circunstanciado, respecto de la solicitud por medio de la cual el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, solicitó la prórroga de la estructura impugnada; así como, el acuerdo del órgano partidista competente que determinó otorgarla.

Se **apercibe** a dichas autoridades partidistas municipales que en caso de no remitir la documentación requerida en los términos y formas señalados, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio al **Secretario General de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Tultitlán, Estado de México** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO